

INFORME SECRETARIAL: Hoy (01) de marzo del 2024, paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el anterior avalúo no fue objetado dentro del término legal que para ello se les concedió. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MANUEL OCTAVIO CADENA
DEMANDADO	HECTOR DE JESUS HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2002-00134-00
PROVIDENCIA	AUTO 0560
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	AVALUO PENDIENTE DE APROBAR
DECISIÓN	APRUEBA AVALUO Y REQUIERE AL ACTOR.

Palmira V, Primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el despacho ordenara aprobar el avalúo presentado y procede a requerir al actor para que se atenga al numera segundo del auto No. 2891 del 06 de diciembre de 2023.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. - Visto el anterior informe de secretaría cuya veracidad ha sido comprobada y como quiera que las partes no objetaron el AVALUO presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso, el juzgado **IMPARTE SU APROBACION.**

2º.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que se atenga al numeral 2º del auto No. 2891 de 06 de diciembre de 2023

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9637c51f145db4de53bf8302b019b3b2d9516e27b1d8fa44d434c3d57b9ed2e0**

Documento generado en 01/03/2024 07:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (01) de marzo del 2024, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante allega certificado de tradición solicitado por el despacho, de igual manera pide fecha para remate. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RUBEN DARIO SALGADO CORTES.
DEMANDADO	STELLA RUIZ PIEDRAHITA
RADICADO	765204003004-2014-00254-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 0578
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN CERTIFICADO DE TRADICION Y SOLICITA FECHA PARA REMATE
DECISIÓN	NIEGA FECHA PARA REMATE.

Palmira V., Primero (01) de marzo del año dos mil Veinticuatro (2024)

En virtud al anterior informe secretarial y revisado el certificado de tradición actualizada presentado por la parte demandante, observa el despacho que en la anotación No. 15 del mismo, aparece todavía vigente un embargo por Impuestos Municipales dentro del folio de matrícula No.378-90229, de propiedad de la parte demandada, lo cual hace que prevalezca dicha medida y mientras la misma se encuentre vigente no se puede determinar o definir sobre la fecha de remate del bien referida por la parte demandante.

Por lo antes indicado, el Juzgado se abstendrá de decretar la fecha de remate del bien base de la medida.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

ABSTENERSE de fijar la fecha de remate solicitada por lo antes expuesto

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c93a80747aaddfed684f331c50f4cb4a5bca923f961e800a38159e5b2719482**

Documento generado en 01/03/2024 07:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (01) de marzo de 2024. A despacho del señor juez, el presente proceso que está pendiente de señalar fecha para remate Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	HENRY ANTONIO PATIÑO BEDOYA
RADICADO	765204003004-2019-00151-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0575
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE FECHA PARA REMATE
DECISIÓN	ORDENA FECHA PARA REMATE

Palmira V. Primero (01) de marzo del año dos mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de medida, por lo tanto procede el despacho a realizar control de legalidad conforme al artículo 132 de CG.P, observa el juzgado que no existe irregularidad alguna, se ordenara fijar la fecha pretendida y de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, este Despacho dispondrá fecha para realizar diligencia de remate.

D I S P O N E

PRIMERO: Señalar el día **OCHO (08)** del mes de **Mayo** del año dos mil Veinticuatro (2024), a partir de las **nueve (09:00) a.m.**, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **378-41445**, de propiedad del demandado señor HENRY ANTONIO PATIÑO BEDOYA C.C. 16.247.736.

SEGUNDO: El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo del interesado, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso. (El Espectador y El Tiempo).

TERCERO: El bien inmueble de trata de una casa de habitación base del remate se encuentra ubicado en la Carrera 28 A # 47 B – 54, Los samanes de Palmira V, identificado con la matricula inmobiliaria Nos. **378- 41445**. El cual se encuentra avaluado de la siguiente manera: Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SITE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON /81 MONEDA CORRIENTE. (\$222.857.808.81)**.

CUARTO: Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y atendiendo a las reglas del artículo 451 del citado estatuto.

QUINTO: La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5d674979d7f6c1d09d6449a0d636482c38ee50cf6b42f517ad1d76e853811e**

Documento generado en 01/03/2024 07:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (01) primero de marzo de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HUGO FERNEY RICAURTE SUAREZ
RADICADO	765204003004-2022-00348-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 573
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA BANCOS
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, Valle del Cauca (01) primero de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por el Banco W, Banco Bogota y Banco Falabella en respuesta al oficio No. 1488 del 03 de noviembre del 2022, por el cual se informa de las medidas decretadas. Así las cosas, las entidades financieras ya referidas informan que el demandado no tiene dineros sobre los cuales pueda recaer la medida y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR las comunicaciones emitidas por la entidad financiera conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6365a93ab3b07e80c15aa0728dd26a8533c15c79aa143f5dae3d3953cb7dfe**

Documento generado en 01/03/2024 08:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (01) de marzo del 2024. Al Despacho del señor JUEZ informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita fecha para remate. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HRTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO	YEFERSON RAMIREZ RIVERA
RADICADO	765204003004-2022-00437 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0577
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD FECHA DE REMATE
DECISIÓN	REQUIERE AVALUO COMERCIAL ANTES DE FECHA REMATE

Palmira V. Primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y el escrito enviado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se fije fecha para remate, considera el despacho antes de decretar la fecha referida para remate del bien base de la medida y para no afectar los intereses patrimoniales de la parte demandada, requerir a las partes dentro del proceso para que allegue el valor comercial del bien citado.

Es de anotar que en auto anterior se aprobó el avalúo catastral del bien expedido por la alcaldía de Palmira V, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 188787, por valor de \$ \$78.201.000, de propiedad de la señora YEFERSON RAMIREZ RIVERA C.C. 94.324.577.

Sin embargo, si bien es cierto que para fijar el valor comercial de un bien identificado con la matrícula inmobiliaria No.378- 188787, el cual se encuentra trabado dentro de la Litis es posible calcular dicha precia a partir del incremento del avalúo catastral en la forma señalada por el artículo 444 del Código General del Proceso, no es menos cierto que para el caso concreto, queda en evidencia sin mayor elucubraciones que el resultado de dicho incremento resulta estar cercano al valor que para el momento de la constitución del valor de la hipoteca el cual era de \$45.104.500.oo, circunstancia que llama poderosamente la atención de esta instancia, resultando pertinente traer a colación lo dispuesto por la Corte Constitucional a través de sentencia T-531 de 2010:

“...Así las cosas, no basta que se aporte el avalúo catastral con el incremento señalado en la ley, aunque el valor allí consignado junto con el incremento legalmente autorizado pudiera ser suficiente para satisfacer el derecho patrimonial del acreedor, pues la idoneidad de ese valor depende, ante todo, de su correspondencia con el precio real del inmueble hipotecado y no, simplemente, de la posibilidad de cubrir la suma adeudada y de satisfacer al acreedor.”

La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece.

Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la señora Yeferson Ramírez Rivera”¹

Por lo tanto, considera el despacho que en atención al deber consagrado numeral 2 del artículo 42 del Código General del Proceso, así como también, a efectos de adecuar el proceso interpretativo de la ley procesal con los contenidos superiores de la Constitución Política, resulta necesario requerir a la parte actora para que presente avalúo comercial del inmueble a efectos de precaver que el mencionado bien sea posiblemente subastado por un precio exiguo, afectando el patrimonio del deudor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

1º .-REQUERIR a las partes dentro del proceso, para que alleguen el **AVALÚO COMERCIAL** del bien inmueble embargado dentro del presente asunto, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

2º - UNA VEZ en firme el avalúo Comercial que se allegue, se decidirá sobre la fecha de remate pretendida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

¹ Corte Constitucional. Sentencia T- 531 del 25 de junio de dos mil diez (2010). M.P GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be45f5a779eccc259768c7e0c1380a6be16f10a74b4ca1cc1fad205ca8f490**

Documento generado en 01/03/2024 08:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (01) de marzo de 2024. A despacho del señor juez, el presente proceso que está pendiente de señalar fecha para remate Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	MONICA MARIA RAMIREZ YARA
RADICADO	765204003004-2023-00023-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0576
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD FECHA PARA REMATE.
DECISIÓN	ORDENA FECHA PARA REMATE.

Palmira V. Primero (01) de marzo del año dos mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de medida, por lo tanto procede el despacho a realizar control de legalidad conforme al artículo 132 de CG.P, observa el juzgado que no existe irregularidad alguna, se ordenara fijar la fecha pretendida y de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, este Despacho dispondrá fecha para realizar diligencia de remate.

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día **Veintidós (22)** del mes de **Mayo** del año dos mil Veinticuatro (2024), a partir de las **nueve (09:00) a.m.**, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N°. **378-174778**, de propiedad de la señora MONICA MARIA RAMIREZ YARA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.558.307.

SEGUNDO: El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo del interesado, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso. (El Espectador y El Tiempo).

TERCERO: El bien inmueble de trata de una casa de habitación base del remate se encuentra ubicado en la Carrera 36 No. 101-47 barrio Los Laureles urbanización Ciudad del Campo de Palmira V, identificado con la matricula inmobiliaria Nos. **378-174778**. El cual se encuentra avaluado de la siguiente manera: Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$153.800.000.oo)**.

CUARTO: Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y atendiendo a las reglas del artículo 451 del citado estatuto.

QUINTO: La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e135225136d1f4fbad565e2fa7d6c0c17d4ded32980551946c5723128c042fdd**

Documento generado en 01/03/2024 08:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación al demandado a al correo electrónico conforme a la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	EDGAR EDMUNDO MONTILLA SANTANDER
RADICADO	765204003004-2023-00085-00
AUTO	567
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERIR

Palmira V. primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, el apoderado demandante allego constancia NOTIFICACION PERSONAL conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, la cual fue enviada al correo electrónico EDGARDMONTILLASANTANDER@GMAIL.COM por la empresa de mensajería LLEIDA; y realizada el 01 de julio del 2023, al revisar la prueba de envío se observa que la notificación no se hizo en debida forma, ya que si bien es cierto le adjuntaron la totalidad de la demanda, con sus anexos, omitieron adjuntarle copia del mandamiento de pago o si lo hicieron no allegan el respectivo cotejo.

En este orden de ideas no se tendrá en cuenta la notificación allegada, hasta tanto la parte interesada de constancia del envío pertinente de la totalidad de traslados al demandado que garanticen su debida defensa y evitar nulidades.

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda a realizar la corrección pertinente en la notificación realizada al señor EDGAR EDMUNDO MONTILLA SANTANDER o en su defecto allegue la constancia referida en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07d8fc16826b08b9b01a0704afc3e7691105586c04a5b2f71e1f4a3a21d2f77**

Documento generado en 01/03/2024 08:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (01) primero de marzo de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	WILSON FRANCISCO ALVAREZ NOGUERA
RADICADO	765204003004-2023-00143-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 572
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA BANCO DAVIVIENDA
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, Valle del Cauca (01) primero de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por el Banco Davivienda donde informa que el demandado no tiene dineros sobre los cuales pueda recaer la medida y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR las comunicaciones emitidas por la entidad financiera conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576d81353dd98c94c6eedb5d46477d6e00a97660eab053abdcaef5959f7c4df**

Documento generado en 01/03/2024 08:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, Valle, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado demandante solicita se nombre curador ad litem para el demandado del presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. REINTEGRA S.A.
DEMANDADO	RIGOBERTO BEDOYA GARCIA
RADICADO	765204003004-2023-00227-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 569
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA NOMBRAR CURADOR AD LITEM
DECISIÓN	NO SE ACCEDE, ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO 2883 Y REQUIERE.

Palmira V., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial que antecede y revisadas las actuaciones del presente proceso, se tiene que por auto No. 2883 del 06 de diciembre de 2023, se ordenó realizar el emplazamiento del demandado el señor RIGOBERTO BEDOYA GARCIA conforme al art. 293 en concordancia con el art. 108 del C.G. del P., y dicha publicación deberá surtirse en el periódico el PAIS, ESPECTADOR y/o El TIEMPO., seguidamente no se evidencia que el memorialista haya dado cumplimiento a dicho ordenamiento, razón por la cual no es procedente su solicitud de nombrar curador ad litem, pues es de agregar que una vez se dé cumplimiento al auto mencionado y allegue las respectivas publicaciones, para garantía procesal, el Despacho realizara la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados. Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: NO SE ACCEDE a lo solicitado por el memorialista por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el numeral segundo y tercero del Auto 2883 del 06 de diciembre de 2023.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que surta el emplazamiento del demandado el señor RIGOBERTO BEDOYA GARCIA.

NOTIFÍQUESE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ce8afec9705bd7c80a6df21f92f67a464afdbdbdc20322fc68aac4e47a09dd**

Documento generado en 01/03/2024 08:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que la señora **ANYI MELISSA CHAVEZ IMBACHI**, fue notificada conforme ley 2213 de 2022 y para contestar la demandada se le vencieron los términos el día **11 de octubre de 2023**, tiempo en el cual guardo silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, Sírvase proveer.

TERMINOS ANYI MELISSA CHAVEZ IMBACHI (LEY 2213 DE 2022)

Fecha de notificación:

25 de septiembre de 2023

Mes / Año	SEPTIEMBRE		
Días hábiles:	26	27	
Días Inhábiles:			

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	SEPTIEMBRE – OCTUBRE 2023									
Días Hábiles:	28	29	2	3	4	5	6	9	10	11
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	30	1	7	8						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	ANYI MELISSA CHAVES IMBACHI
RADICADO	765204003004-2023-00340-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 570
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DEMANDADA
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira (V), primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada señora **ANYI MELISSA CHAVES IMBACHI**, fue notificada conforme a la Ley 2213 de 2022 como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare No. 132208242550).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La demandada señora **ANYI MELISSA CHAVES IMBACHI**, fue notificada en debida forma de acuerdo a la constancia de las empresa de mensajería y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8164b29c4b26895233023b0cb10f08c43157801c6ac162262d6bce029d05f71**

Documento generado en 01/03/2024 08:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que allegan notificación de la demandada, conforme al Art. 291 Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	ANDREA PATRICIA MARADIAGA DIAZ
RADICADO	765204003004-2023-00420-00
CUANTIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 568
DECISIÓN	NOTIFICACION ART. 291
DECISION	SE AGREGA y REQUIERE

Palmira V., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito suscrito por la abogada Dra. MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ con el cual adjunta constancia de notificación realizada a la demandada la señora ANDREA PATRICIA MARADIAGA DIAZ conforme al art. 291 del C.G. del P., a la carrera 43 No. 95-90 Barrio Tulipanes, Urbanización Ciudad del Campo, allegando la respectiva constancia de entrega recibido, expedida por MSG MENSAJERIA LTDA, la cual se agregara al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la notificación realizada conforme al art. 291 del C.G. del P, comunicación dirigida a la demandada ANDREA PATRICIA MARADIAGA DIAZ.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que proceda a realizar la notificación a la demandada conforme al art. 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39c0016986a018de7078fec473fcee6e07f4e7bb6800556f85f5944bab17cd2**

Documento generado en 01/03/2024 08:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (01) primero de marzo de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR
DEMANDADO	LA GOURMET GASTRO BAR SAS, MARIA ELENA HERNANDEZ OCHOA Y LUIS FELIPE HERNANDEZ OCHOA
RADICADO	765204003004-2023-00535-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 581
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA BANCOS
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, Valle del Cauca (01) primero de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por los Bancos BBVA, Banco Agrario, Banco de Bogotá y Banco Popular en respuesta al oficio No. 204 del 19 de febrero del presente año, por medio del cual se informa de las medidas decretadas. Así las cosas, advierten las entidades financieras que la demandada no tiene dineros sobre los cuales pueda recaer la medida y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR las comunicaciones emitidas por la entidad financiera conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d65af7584ebd7ac4ce82c4bf31fd47eb5a2cf36540e0bfae96d173219d1922**

Documento generado en 01/03/2024 08:04:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- Marzo Primero (01) de Dos Mil Veinticuatro (2024), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 00585

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN PAGO DIRECTO

Rad: 2024-00013-00

Palmira (V), marzo primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el **TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN PAGO DIRECTO** impetrado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, que obra mediante apoderada, abogada CAROLINA ABELLO OTALORA contra CLAUDIA ROCIO VIVAS OSPINA, por el Pago de las cuotas atrasadas a febrero/24, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90, art. 2.2.2.4-1-31 del Dto. 1835/15 y Ley 1676/13)

2o. CANCELESE la medida de APREHENSION decretada sobre el vehículo placa lqm005, marca KIA, línea PIKANTO, color PLATA, Modelo 2023 y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandada.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69ff652161f001a33b1496339365c42d7eebb4c828c435a6c0806fceefbf33d**

Documento generado en 01/03/2024 08:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>